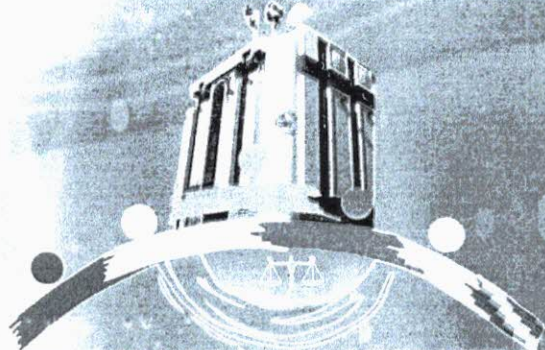




**REGLAMENTO ESPECÍFICO
DEL SISTEMA DE
PROGRAMACIÓN DE
OPERACIONES
(RE – SPO)**

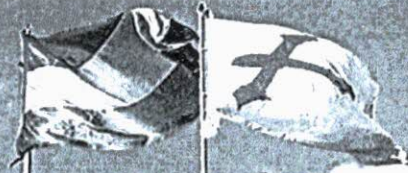
**ACUERDO N° 271/2014
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
9 DE OCTUBRE DE 2014**

SUCRE – BOLIVIA



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



**REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE
PROGRAMACIÓN DE OPERACIONES DEL ÓRGANO
JUDICIAL**



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
ÓRGANO JUDICIAL



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA ÓRGANO JUDICIAL

REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE PROGRAMACIÓN DE OPERACIONES DEL ÓRGANO JUDICIAL

SUCRE - BOLIVIA
GESTIÓN 2014



Si sabemos programar mejor el día, también los países se podrán

Presentación

A partir de la puesta en vigencia de la Ley N° 025 del Órgano Judicial, se da lugar a la reconfiguración de los entes que lo componen y con esto a la emergencia de un nuevo periodo de institucionalidad en el que hay la necesidad de disponer de un pull de reglamentos que posibiliten al Consejo de la Magistratura desarrollar y cumplir las atribuciones conferidas constitucional y legalmente.

En este sentido, si bien la norma específica determina el conjunto de atribuciones que deben ser cumplidas de manera operativa por el Consejo de la Magistratura, también es de considerar el contenido y las disposiciones contenidas en la Ley SAFCO como la normativa genérica que establece de manera concreta los sistemas y subsistemas que ayudaran al cumplimiento de las atribuciones establecidas en la Ley N° 025.

De esta manera y dando cumplimiento a la normativa nacional la Unidad Nacional de Planificación dependiente de la Dirección Nacional de Control y Fiscalización ha elaborado el presente Reglamento Específico del Sistema de Programación y Operaciones que establece un conjunto de preceptos que permitirán a todas las Unidades Organizacionales del Consejo de la Magistratura y del Órgano Judicial asumir a cabalidad su responsabilidad de planificar las operaciones a ejecutarse a lo largo de un gestión.

La aplicación del presente reglamento permitirá a todas y cada una de las unidades organizacionales que forman parte del Órgano Judicial formular sus objetivos, establecer metas e indicadores que a la vez posibilite la evaluación.

Documento elaborado por:

Lic. Carlos Vargas - Planificador

Lic. Elmer Herrera - Planificador

Lic. Gustavo Villegas - Jefe Nacional de Planificación

Jesús Álvaro Cuéllar Calderón

Director Nacional de Control y Fiscalización

Consejo de la Magistratura

Estado Plurinacional de Bolivia

Prologo

El propósito de poner a disposición este documento “Reglamento del Sistema El propósito de poner a disposición este documento “Reglamento del Sistema de Programación de Operaciones”, tiene que ver con el cumplimiento de la normativa nacional y la disponibilidad de un instrumento que oriente el proceso de formulación del POA, la formulación de objetivos, el establecimiento de metas además de indicadores que permitan efectuar un seguimiento efectivo.

Este reglamento diseñado por la Unidad de Planificación posibilitará llevar adelante el proceso de formulación del POA siguiendo y dando cumplimiento a las disposiciones normativas emanadas de las directrices del Órgano Rector.

El documento recoge y expresa de manera concreta la norma que rige el proceso de elaboración del POA en función a la configuración de la estructura organizativa vigente.

Este reglamento se encuentra sustentado y formulado en la realidad de la justicia boliviana, y en correspondencia a lo dispuesto en la Ley del Órgano Judicial N° 025, permitirá además que la gestión institucional encaminada por el Consejo de la Magistratura esté enfocada a satisfacer las necesidades de la población asegurándoles el acceso pronto y oportuno a la justicia con calidad y transparencia.

Freddy Sanabria Taboada

Presidente Sala de Control y Fiscalización

Consejo de la Magistratura



ACUERDO N° 271/2014
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

VISTOS: La necesidad de aprobar el Reglamento Específico del Sistema de Programación de Operaciones compatibilizado del Órgano Judicial, lo dispuesto en la Constitución Política del Estado; la Ley N°. 025 del Órgano Judicial, las Leyes especiales; sus antecedentes y,

CONSIDERANDO I: Que, el artículo 193.I de la Constitución Política del Estado señala que el Consejo de la Magistratura es la instancia responsable del régimen disciplinario de la jurisdicción ordinaria, agroambiental y de las jurisdicciones especializadas, **del control y fiscalización** de su manejo administrativo y financiero; así como la formulación de políticas de su gestión, concordante con el Art. 164.I de la Ley No. 025 del Órgano Judicial.

Que, por Acuerdo No. 0135/2012 de 10 de junio de 2012, el Consejo de la Magistratura, aprueba la estructura organizacional y el manual de organización y funciones del consejo de la magistratura conforme establece el Capítulo II, Artículos 179, 180, 182, 183 y demás complementarios de la Ley No. 025, concordantes con los Artículos 193 y 195 de la Constitución Política del Estado, así como otras normas de aplicación general en Entidades Públicas como la Ley 1178.

Que, el Art. 183. IV numeral 2 de la Ley No. 025 del Órgano Judicial de 24 de junio de 2010, establece que es atribución del Consejo de la Magistratura en materia de control y fiscalización organizar e implementar el seguimiento, evaluación y control de la ejecución presupuestaria, **así como de la planificación y programación de gastos realizada en los diferentes entes del Órgano Judicial.**

Que, en materia de políticas de gestión el Consejo de la Magistratura tiene competencia para ejercer todas las atribuciones orientadas al cumplimiento de las políticas de desarrollo y **planificación institucional del Órgano Judicial**, tal cual dispone el Art. 183.III numeral 16 de la Ley No. 025 del Órgano Judicial, concordante con el Art. 183.IV numeral 12 de la norma en estudio.

Que, además el Art. 213 de la Ley No. 025 del Órgano Judicial señala que para ejercer el control y fiscalización, el Consejo de la Magistratura contará con el apoyo de una unidad de control y fiscalización, unidad de transparencia y **unidad de planificación; las cuales serán reguladas por reglamento en base a los lineamientos de la presente Ley.** sin perjuicio del control gubernamental ejercido por la Contraloría General del Estado.

CONSIDERANDO II: Que, a través del Acuerdo No. 023/2013, se aprobó el Reglamento de la Unidad Nacional de Planificación del Consejo de la Magistratura, cuyo objeto fue **normar los procesos y procedimientos inherentes a la Unidad Nacional de Planificación en lo que respecta a las etapas y/o fases de la planificación de corto plazo (operativa) y planificación de mediano plazo (estratégica); asimismo el seguimiento y monitoreo a la ejecución de los planes emergentes de dichos procesos.**

Que, posteriormente mediante Acuerdo No. 027/2013 se aprobó el Reglamento de la Dirección de Control y Fiscalización cuyo Art. 7 inc. c) establece que esta Dirección tendrá la atribución de aprobar los manuales operativos de sus unidades dependientes.

Que, actualmente se presenta el Reglamento Específico del Sistema de Programación de Operaciones compatibilizado del Órgano Judicial (RE-SPO), cuyo objeto es definir las



bases, procesos, responsables y periodos de realización, para implementar y asegurar el funcionamiento del Sistema de Programación de Operaciones del (RE-SPO), en el Órgano Judicial del Estado Plurinacional de Bolivia

Que, en razón de ello, es necesario aprobar el **Reglamento Específico del Sistema de Programación de Operaciones compatible del Órgano Judicial (RE-SPO)**, cuya ejecución está bajo responsabilidad de la Unidad Nacional de Planificación del Consejo de la Magistratura.

POR TANTO: El Pleno del Consejo de la Magistratura en uso de sus específicas atribuciones establecidas en el art. 182 Núm. 3 de la Ley No. 025 del Órgano Judicial,

ACUERDA:

Primero.- Aprobar inextenso el "Reglamento Específico del Sistema de Programación de Operaciones compatible del Órgano Judicial (RE-SPO)", conforme el anexo adjunto que forma parte indisoluble del presente Acuerdo.


Segundo.- Se encomienda a la Unidad Nacional de Planificación, en coordinación con la Dirección Nacional de Recursos Humanos del Consejo de la Magistratura, el cumplimiento del presente Acuerdo.

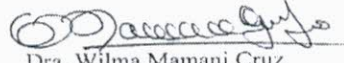
Es acordado en la ciudad de Sucre, en la Sala de Reuniones del Consejo de la Magistratura, a los nueve días del mes de octubre del año dos mil catorce.

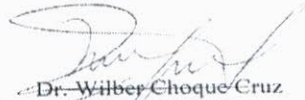
Regístrese y comuníquese:

Nota.- No firma el Consejero Lic. Freddy Sanabria Taboada por encontrarse con permiso.


Dr. Roger Gonzalo Triveño Herbas
DECANO
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA


Dra. Cristina Mamani Aguilar
PRESIDENTA
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA


Dra. Wilma Mamani Cruz
CONSEJERA
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA


Dr. Wilber Choque Cruz
CONSEJERO
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA



Ministerio de
ECONOMÍA
Y
FINANZAS PÚBLICAS
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

La Paz, 22 SET. 2014
MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/N° 1947/2014



Señora
Dra. Cristina Mamani Aguilar
Presidenta
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
Sucre - Chuquisaca.-

REF.: COMPATIBILIZACIÓN DEL REGLAMENTO ESPECÍFICO
DEL SISTEMA DE PROGRAMACION DE OPERACIONES

De mi consideración

Doy respuesta a su nota Cite: UNP-CM N° 484/2014 mediante la cual remite el Reglamento Especifico del Sistema de Programación de Operaciones (RE-SPO) para su compatibilización.

Al respecto, el RE-SPO es compatible con las Normas Básicas del Sistema de Programación de Operaciones aprobadas con Resolución Suprema N° 225557 de 01 de diciembre de 2005; por tanto, corresponde a su entidad aprobar el documento mediante Resolución expresa y remitir una copia a la Dirección General de Normas de Gestión Pública, para su registro y archivo.

Con este motivo, saludo a usted atentamente.

Jaime Durán Chuquimia
Viceministro de Presupuesto y
Contabilidad Fiscal
Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

H.R.: 6-24932-R
JDCHKV/Magali Gutiérrez
C.c.: Archivo



ÍNDICE

TITULO I

GENERALIDADES

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objetivo y ámbito de aplicación del Reglamento Específico	13
Artículo 2. Aprobación del Reglamento Específico	14
Artículo 3. Revisión y Ajustes del Reglamento Específico	14
Artículo 4. Sanciones por Incumplimiento	15
Artículo 5. Cláusula de Previsión	15
Artículo 6. Normativa inherente	15
Artículo 7. Salvaguarda de documentación	16

TITULO II

COMPONENTES DEL SISTEMA DE PROGRAMACIÓN DE OPERACIONES

CAPITULO I

SUBSISTEMA DE FORMULACIÓN DEL PROGRAMA DE OPERACIONES ANUAL

SECCIÓN I

ARTICULACIÓN CON EL PLAN ESTRATÉGICO INSTITUCIONAL Y EL PRESUPUESTO

Artículo 8. Articulación con el Plan Estratégico Institucional	16
Artículo 9. Articulación POA – Presupuesto	17

SECCIÓN II

PROCESOS DE ELABORACIÓN DEL POA

Artículo 10. Elaboración del Análisis de Situación	19
Artículo 11. Determinación de Objetivos de Gestión Institucionales	20
Artículo 12. Determinación de Objetivos de Gestión Específicos	20
Artículo 13. Elaboración de Indicadores de Gestión	21
Artículo 14. Determinación de Operaciones	22
Artículo 15. Determinación de Recursos Humanos, Bienes y Servicios	23
Artículo 16. Discusión y Aprobación del Programa de Operaciones Anual	23
Artículo 17. Presentación del POA aprobado a las instancias competentes	24

CAPÍTULO II

SUBSISTEMA DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN A LA EJECUCIÓN DEL POA

Artículo 18. Seguimiento de la Ejecución del POA	25
Artículo 19. Evaluación de Resultados	26
Artículo 20. Ajustes al POA	27
Artículo 21. Presentación de información de Seguimiento y Evaluación del POA a instancias competentes	28

ANEXO

GLOSARIO REFERENCIAL DE TÉRMINOS	31
--	----

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
ÓRGANO JUDICIAL

**REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA
DE PROGRAMACIÓN DE OPERACIONES
DEL ÓRGANO JUDICIAL**

TITULO I
GENERALIDADES

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objetivo y ámbito de aplicación del Reglamento Específico.

I. Objetivo.

El presente Reglamento Específico del Sistema de Programación de Operaciones (RE- SPO), tiene por objetivo definir las bases, procesos, responsables y periodos de realización, para implementar y asegurar el funcionamiento del Sistema de Programación de Operaciones (SPO) en el Órgano Judicial de Bolivia.

Ámbito de Aplicación.

El contenido del presente Reglamento Específico debe ser de conocimiento por las servidoras y servidores públicos debiendo ser cumplido estrictamente sin distinción de jerarquía de acuerdo a sus atribuciones, siendo de aplicación obligatoria en todas las Áreas y Unidades organizacionales de los entes que componen el Órgano Judicial a nivel nacional y distrital, integrado por la Jurisdicción Ordinaria, la Jurisdicción Agroambiental, Consejo de la Magistratura, y la Dirección Administrativa y Financiera, en su condición de entidad desconcentrada, en el marco a lo establecido en los artículos 3° y 4° de la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales.

Artículo 2. Aprobación del Reglamento Específico.

El Reglamento Específico del Sistema de Programación de Operaciones (RE-SPO) del Órgano Judicial, será aprobado mediante Acuerdo emitido por el Pleno del Consejo de la Magistratura, previa compatibilización por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, Órgano Rector del Sistema de Programación de Operaciones.

Artículo 3. Revisión y Ajustes del Reglamento Específico.

El presente Reglamento, será revisado y actualizado por la Jefatura Nacional de Planificación dependiente del Consejo de la Magistratura, considerando las modificaciones a las Normas Básicas del Sistema de Programación de Operaciones, las recomendaciones y observaciones fundamentadas por las autoridades competentes, la experiencia resultante de su aplicación y la dinámica administrativa.

Todo Ajuste y/o actualización del Reglamento Específico del Sistema de Programación de Operaciones, una vez compatibilizado por el Órgano Rector, deberá ser aprobado mediante Acuerdo, emitido por el Pleno del Consejo de la Magistratura.

Artículo 4. Sanciones por Incumplimiento.

El incumplimiento u omisión de lo dispuesto por el presente Reglamento específico, dará lugar a responsabilidades por la función pública según lo dispuesto en el Capítulo V, de la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales y disposiciones conexas.

Artículo 5. Cláusula de Previsión.

En caso de presentarse omisiones, contradicciones y/o diferencias en la interpretación del Reglamento Específico del Sistema de Programación de Operaciones del Órgano Judicial, se recurrirá a lo expresamente establecido en las Normas Básicas del Sistema de Programación de Operaciones, aprobadas mediante Resolución Suprema N° 225557 del 1° de diciembre de 2005.

Artículo 6. Normativa inherente.

El Reglamento Específico del Sistema de Programación de Operaciones del Órgano Judicial, está enmarcado en la siguiente normativa:

Constitución Política del Estado.

Ley N° 1178, de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales;

Decreto Supremo N° 23318-A, de 3 de noviembre de 1992, que aprueba el Reglamento de Responsabilidad por la Función Pública y Decretos modificatorios;

Resolución Suprema N° 225557 del 1° de diciembre de 2005, que aprueba las Normas Básicas del Sistema de Programación de Operaciones;

Ley N° 025 del Órgano Judicial;

Artículo 7. Salvaguarda de documentación.

Los productos resultantes de la implementación del Sistema de Programación de Operaciones en el Órgano Judicial, deberán ser salvaguardados por las unidades organizacionales de todos los entes que componen el Órgano judicial en general, y la Jefatura Nacional de Planificación tiene la responsabilidad de mantener en los archivos de gestión los documentos en originales, antes de transferirlos al archivo general. Comprende toda la documentación, impresa y digital, generada por los Subsistemas de elaboración del POA, y seguimiento y evaluación a la ejecución del POA.

TITULO II COMPONENTES DEL SISTEMA DE PROGRAMACIÓN DE OPERACIONES

CAPÍTULO I SUBSISTEMA DE FORMULACIÓN DEL PROGRAMA DE OPERACIONES ANUAL

SECCIÓN I ARTICULACIÓN CON EL PLAN ESTRATÉGICO INSTITUCIONAL Y EL PRESUPUESTO

Artículo 8. Articulación con el Plan Estratégico Institucional.

Como instrumento de planificación de mediano y largo plazo para el Órgano Judicial, se cuenta con el Plan Estratégico Institucional (PEI).

Este Plan define de manera clara y concreta los objetivos estratégicos y programas, los mismos que están sujetos a la disponibilidad de recursos y están estructurados sobre la base de las competencias que le han sido asignadas, como también a los objetivos, políticas, programas y proyectos establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo (PND) y el Plan Sectorial de Justicia.

Para la formulación de objetivos de gestión institucionales, la Jefatura Nacional de Planificación, remitirá anualmente a las áreas y unidades organizacionales del Órgano Judicial, para su conocimiento, el Plan Estratégico Institucional con la finalidad de que cada objetivo de gestión institucional planteado se encuentre articulado con los objetivos estratégicos del (PEI), la revisión y verificación de la articulación será de responsabilidad de la Jefatura Nacional de Planificación del Consejo de la Magistratura.

Artículo 9. Articulación POA–Presupuesto.

En base a la información generada por el POA, la Dirección Administrativa Financiera (DAF) elaborará el presupuesto requerido para el cumplimiento del mismo de acuerdo al Reglamento Específico y a los procedimientos aprobados para el Sistema de Presupuesto del Órgano Judicial.

La Jefatura Nacional de Planificación, en coordinación con la Dirección Administrativa Financiera, prestará el apoyo correspondiente para la formulación de los objetivos, la determinación de las operaciones, y recursos necesarios dentro de los techos presupuestarios establecidos por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

A partir de la determinación de los recursos estimados por objetivos específicos, consolidado en los objetivos de gestión institucionales, la Dirección Administrativa Financiera en coordinación con Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, Sala Plena del Tribunal Agroambiental y el Pleno del Consejo de la Magistratura, elaborará el Anteproyecto de

Presupuesto del Órgano Judicial, que será presentado al Directorio de la Dirección Administrativa Financiera para su aprobación, vinculando los objetivos de gestión institucional, y objetivos de gestión específicos, con las categorías programáticas del Presupuesto, en función de las políticas y lineamientos establecidos por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, y Ministerio de Planificación del Desarrollo (Directrices).

Los objetivos de gestión institucionales y específicos además de las operaciones y actividades definidas en el Programa de Operaciones Anual del Órgano Judicial, serán articulados con la Estructura Programática del Presupuesto Institucional.

El procedimiento para el cálculo de los recursos y gastos respectivos, coherente con la metodología establecida por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, será establecido mediante instructivos y formularios especiales preparados por la Dirección Administrativa Financiera.

La vinculación entre la Programación de Operaciones Anual y el Presupuesto, se realiza paralelamente a la determinación de operaciones, por cuanto se establecen los recursos por actividad, en la definición de cantidad y costos sobre suministros, servicios, recursos humanos y activos fijos.

La finalidad de la vinculación, es asegurar que los requerimientos de recursos de la Programación de Operaciones Anual, sean traducidos en forma íntegra, en las distintas categorías programáticas, asociadas en este caso al logro de Resultados de Gestión.

La Dirección Administrativa Financiera, es responsable de realizar esta actividad, que deberá ser iniciada de acuerdo a la fecha establecida, por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, para la presentación del Anteproyecto del Presupuesto del Órgano Judicial, previa aprobación por el Directorio de la Dirección Administrativa y Financiera.

SECCIÓN II

PROCESOS DE ELABORACIÓN DEL POA

Artículo 10. Elaboración del Análisis de Situación.

El análisis de situación se realizará por Área Organizacional, identificándose y analizándose los factores internos y externos - fortalezas, debilidades, oportunidades y amenazas, que pueden afectar y/o condicionar el cumplimiento de los objetivos y operaciones del Órgano Judicial.

El análisis interno podrá incluir los resultados alcanzados, las contingencias y desvíos de la programación anterior, las necesidades emergentes producto de este análisis, la identificación de recursos existentes y otros necesarios.

El análisis externo evaluará las variables económicas, sociales, tecnológicas y legales, así como las políticas públicas establecidas, que pueden incidir o condicionar el logro de los objetivos de gestión y sus operaciones.

Durante el mes de julio de cada año a través de la Jefatura Nacional de Planificación, se coordinará la elaboración del análisis de situación interna y externa.

Son responsables de la elaboración del análisis de situación, la Dirección General de la DAF, los Directores Nacionales y Jefes de Unidades, con apoyo y asesoramiento de la Jefatura Nacional de Planificación, de igual forma, son responsables, toda instancia jerárquica administrativa a nivel nacional y distrital del Órgano Judicial.

Una vez realizada el análisis de situación interna y externa, todas las áreas y unidades organizacionales del Órgano Judicial, estarán en la capacidad de formular y precisar los objetivos de gestión institucionales así como los específicos.

Artículo 11. Determinación de Objetivos de Gestión Institucionales.

Considerando los resultados del análisis de situación, se definirán los objetivos de gestión institucionales del Órgano Judicial, como proposiciones concretas de orden cuantitativo y cualitativo respecto de lo que se pretende alcanzar en el curso de una gestión administrativa anual.

Los objetivos de gestión institucionales del Órgano Judicial, se formularan concordantes con los lineamientos estratégicos, políticas, programas y proyectos del Plan Estratégico Institucional (PEI), Plan Sectorial de Justicia (PSJ) y Plan Nacional de Desarrollo (PND).

Los objetivos de gestión institucionales y los objetivos de gestión específicos deben estar formulados en términos de resultados, identificando un verbo en infinitivo, un sujeto, una escala o medida, una línea base y una temporalidad.

Los procedimientos para la formulación de los objetivos de gestión institucionales, estarán contenidos en los lineamientos emitidos por la Jefatura Nacional de Planificación.

Esta actividad se realizará en el mes de junio de cada año, salvo excepciones atribuibles a externalidades imprevistas.

Artículo 12. Determinación de Objetivos de Gestión Específicos.

La formulación de los objetivos de gestión específicos, corresponderán cuando existe necesidad de desagregar los objetivos de gestión institucionales en otros productos concretos y que responda a procedimientos claramente diferenciados o a recursos específicamente asignados, podrán ser ejecutados por una o más áreas y/o unidades organizacionales.

Los máximos responsables de la Dirección General, Direcciones Nacionales y Jefes Nacionales, así como las instancias superiores

jerárquicas administrativas a nivel nacional y distrital dependientes del Órgano Judicial, deben formular los objetivos de gestión específicos en el marco de los objetivos institucionales definidos.

La Jefatura Nacional de Planificación, dependiente del Consejo de la Magistratura, verificará que los objetivos de gestión específicos sean consistentes con los objetivos de gestión institucionales.

Artículo 13. Elaboración de Indicadores de Gestión.

Los indicadores de gestión son variables cuantitativas o cualitativas que permiten determinar y medir los resultados que el Órgano Judicial pretende alcanzar durante una gestión.

La definición de los indicadores para medir el nivel de cumplimiento de los objetivos programados, deben cumplir necesariamente los siguientes criterios:

Homogeneidad, los resultados deberán ser comparables a través del tiempo.

Competencia, los indicadores deberán corresponder al bien o servicio que se trate y no a otros relacionados.

Oportunidad, los indicadores deberán estar disponibles dentro de los plazos que permitan una oportuna evaluación y toma de decisiones.

Sin perjuicio de producir otros indicadores contenidos en las directrices internas de formulación del POA o su evaluación, se definen los siguientes indicadores básicos:

De Eficacia, son los que permiten comparar los resultados de la ejecución, respecto de lo programado.

De Eficiencia, son los que permiten medir el nivel de cumplimiento, a partir de la ponderación de los recursos insumidos.

Los indicadores definidos, serán formulados para su aplicación a nivel de objetivos de gestión institucionales y objetivos de gestión específicos.

La elaboración de indicadores debe realizarse paralelamente al proceso de determinación de objetivos de gestión institucionales, objetivos de gestión específicos y la determinación de operaciones.

Artículo 14. Determinación de Operaciones.

Las operaciones se definen como un conjunto de tareas integradas para el logro de los objetivos de gestión específicos. Las unidades organizacionales que componen los entes del Órgano Judicial, aplicarán los siguientes procesos:

Tomar conocimiento de los objetivos de gestión institucionales, y objetivos de gestión específicos.

Determinar las operaciones en base a los objetivos de gestión específicos.

Establecer las operaciones de funcionamiento e inversión necesarias para alcanzar los objetivos de gestión específicos.

Ordenar lógica y secuencialmente cada operación, necesaria para alcanzar los objetivos de gestión específicos.

Establecer metas para cada operación o conjunto de operaciones. Estimar tiempos de inicio y conclusión que demandará la ejecución de las operaciones, señalando explícitamente las fechas correspondientes.

Identificar las unidades organizacionales y funcionarios responsables de la ejecución de las operaciones.

La Dirección General, los Directores Nacionales y los Jefes de Unidad, así como otras instancias jerárquicas administrativas de los entes que conforman el Órgano Judicial, conjuntamente sus técnicos, deben encarar este proceso de forma participativa, coordinando en su caso con

otras unidades cuando existan operaciones conjuntas entre dos o más unidades organizacionales. Las unidades organizacionales remitirán a las instancias jerárquicas de la que dependen, las operaciones programadas previa emisión por escrito de su conformidad y verificación.

Artículo 15. Determinación de Recursos Humanos, Bienes y Servicios.

Una vez determinadas las operaciones, las áreas y unidades organizacionales responsables del cumplimiento de los objetivos de gestión (institucionales y específicos), identificarán de manera cuantitativa y financiera los recursos humanos, materiales y suministros, servicios y activos fijos por objetivo, así como los tiempos estimados de requerimientos y el responsable de su solicitud, lo que permitirá establecer, los indicadores de eficiencia en los formularios correspondientes.

Para la determinación de costos, la Dirección Administrativa Financiera es responsable de mantener un catálogo de precios actualizados de los bienes y servicios requeridos por el Órgano Judicial y el área de Recursos Humanos en lo que se refiere a la planilla presupuestaria y la escala salarial. Esta actividad deberá ser realizada durante el mes de agosto de cada gestión anual.

Artículo 16. Discusión y Aprobación del Programa de Operaciones Anual.

La Jefatura Nacional de Planificación dependiente del Consejo de la Magistratura en coordinación con la Dirección Administrativa y Financiera, propiciarán reuniones técnicas con las instancias superiores de los entes que conforma el Órgano Judicial, así como con las áreas y unidades organizacionales involucradas a efecto de salvar las observaciones presentadas durante el proceso de elaboración del POA y las estimaciones del Presupuesto.

Las instancias jerárquicas de la Dirección Administrativa y Financiera, conjuntamente con la Jefatura Nacional de Planificación, tras un proceso de discusión, revisión y ajuste, emitirán un informe técnico a consideración del Directorio de la Dirección Administrativa y Financiera para la aprobación del POA, hasta el mes de julio, mediante la respectiva Resolución.

Artículo 17. Presentación del POA aprobado a las instancias competentes.

El Programa de Operaciones Anual del Órgano Judicial, elaborado según los formatos definidos en las (Directrices de Formulación del POA y Presupuesto), será aprobado por el Pleno del Consejo de la Magistratura, de igual forma conjuntamente el anteproyecto de presupuesto del Órgano Judicial, requerirá la aprobación del Directorio de la Dirección Administrativa y Financiera para su correspondiente remisión al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas en la fecha establecida por el Órgano Rector.

Es responsabilidad de la Jefatura Nacional de Planificación dependiente del Consejo de la Magistratura y la Dirección Administrativa y Financiera, la remisión del (POA) aprobado ante el Órgano Rector.

El Programa de Operaciones Anual elaborado conforme al presente reglamento, una vez aprobado, será difundido por la Jefatura Nacional de Planificación dependiente del Consejo de la Magistratura a las áreas y unidades organizacionales del Órgano Judicial, para su correspondiente ejecución.

CAPÍTULO II

SUBSISTEMA DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN A LA EJECUCIÓN DEL POA

Artículo 18. Seguimiento de la ejecución del POA.

Los responsables de las áreas y/o unidades organizacionales, deben verificar que los objetivos de gestión institucionales, los objetivos de gestión específicos y las operaciones, se estén ejecutando de acuerdo con lo programado; analizando los resultados de cada una de las operaciones, los bienes y/o servicios producidos, los recursos utilizados y el tiempo invertido.

El Seguimiento se realizará en base al grado de cumplimiento de los indicadores asignados tanto a las operaciones como a los objetivos de gestión institucionales y específicos, con el fin de corregir oportunamente las posibles desviaciones generando medidas correctivas. El seguimiento alcanzará todas las áreas y unidades organizacionales del Órgano Judicial y tendrá una periodicidad trimestral, a no ser que las altas autoridades del Órgano Judicial requieran la evaluación en periodos intermedios a todas o ciertas áreas o unidades organizacionales específicas.

La primera instancia de seguimiento debe ser realizada a nivel de áreas y unidades organizacionales y finalmente a nivel institucional, para lo cual los ejecutivos de mayor jerarquía de las áreas y unidades, deben designar a uno o dos funcionarios para coordinar, realizar el seguimiento y él envío de información a la Unidad Nacional de Planificación para su respectiva consolidación.

El responsable de la información reportada a la Unidad Nacional de Planificación, será la máxima autoridad del área o unidad organizacional que reporta dicha información.

La segunda instancia de seguimiento será realizada por la Unidad Nacional de Planificación dependiente del Consejo de la Magistratura, bajo lineamientos expresamente desarrollados

El seguimiento se realizará a través de las herramientas técnicas elaboradas y difundidas por la Unidad Nacional de Planificación.

Artículo 19. Evaluación de Resultados.

La evaluación de la ejecución del POA consiste en la valoración de la información obtenida en el seguimiento, contemplando aspectos cualitativos y cuantitativos. Durante la evaluación se identifica los logros obtenidos y se procede a valorarlos con relación a los logros previstos, y en los casos que corresponda se debe precisar las causas de los desvíos, para poder generar medidas correctivas que permitan ajustar la ejecución.

La Jefatura Nacional de Planificación, deberá coordinar la Evaluación del cumplimiento del Programa de Operaciones Anual, verificando los resultados alcanzados respecto de lo programado y el presupuesto ejecutado. La evaluación deberá contemplar:

El Análisis de Situación, o los factores o circunstancias que hubieran mediado en el cumplimiento de los resultados.

El grado de cumplimiento de los objetivos de gestión institucionales, según los indicadores previstos y el cronograma de ejecución de las operaciones.

El grado de cumplimiento de los objetivos de gestión institucionales y su vinculación con los recursos asignados.

Verificar documentalmente los resultados reportados como alcanzados.

Las áreas organizacionales responsables del cumplimiento de los objetivos de gestión institucionales, específicos y operaciones, realizarán una evaluación semestral de los resultados ejecutados con relación a los resultados ejecutados mediante los indicadores de eficacia, eficiencia y de acuerdo a la información disponible en cuanto a cantidades, tiempos y costos, emitiendo informes que serán consolidados por la Jefatura Nacional de Planificación. Los resultados se harán conocer ante las

máximas instancias de cada uno de los entes que componen el Órgano Judicial, además ante las áreas organizacionales con las observaciones y recomendaciones.

Artículo 20. Ajustes al POA.

El programa de Operaciones Anual, será ajustado en las siguientes circunstancias:

Incorporación de nuevos objetivos y operaciones por asignación de nuevas competencias al Órgano Judicial que cuenten con el respectivo financiamiento.

Variación de metas iniciales previstas, cuando se evidencie la imposibilidad de su realización por factores externos (debidamente respaldado), no atribuibles a gestión interna deficiente.

Variaciones significativas en el presupuesto del Órgano Judicial, que pueden deberse a presupuesto adicional, recortes y/o trasposos presupuestarios que afecten el alcance y/o meta de las operaciones.

Supresión, incorporación y/o modificación de objetivo de gestión, específico y/u operación, por causas no atribuibles a gestión interna deficiente, debidamente justificado.

Todo ajuste al Programa de Operaciones Anual debe ser previamente revisado, justificado por los superiores jerárquicos de las áreas y/o unidades responsables del cumplimiento de los objetivos de gestión (institucionales o específicos, según corresponda), quienes solicitaran a la Jefatura Nacional de Planificación dependiente del Consejo de la Magistratura, el procesamiento del ajuste correspondiente, adjuntando los formatos debidamente llenados con las modificaciones.

Los ajustes asociados a los objetivos de gestión institucional y específicos deberán ser aprobados mediante Acuerdo emitido por el Pleno del Consejo de la Magistratura y Resolución emitido por el Directorio de la Dirección Administrativa y Financiera.

Los ajustes de las operaciones y sus plazos, deberán ser remitidos a la Jefatura Nacional de Planificación, debidamente suscritos por la autoridad competente.

La Jefatura Nacional de Planificación dependiente del Consejo de la Magistratura, mediante Formularios debidamente suscritos por la autoridad competente del área o unidad organizacional, podrá ajustar el POA cuando existan modificaciones de forma que no afecten al presupuesto, objetivos, metas y operaciones.

Artículo 21. Presentación de información de Seguimiento y Evaluación del POA a instancias competentes.

Es responsabilidad de las áreas y unidades organizacionales de todos los entes que componen el Órgano Judicial; remitir, proporcionar, respaldar y apoyar en la generación de la información para el seguimiento y evaluación a la ejecución del Programa de Operaciones Anual.

Es responsabilidad de la Jefatura Nacional de Planificación en coordinación con la Dirección Administrativa y Financiera, la remisión de información de seguimiento y evaluación a la ejecución del Programa de Operaciones Anual institucional y Presupuesto, al Órgano Rector en los formatos y plazos que este disponga.

ANEXO

GLOSARIO REFERENCIAL DE TÉRMINOS

GLOSARIO REFERENCIAL DE TÉRMINOS

Plan Estratégico Institucional, es el resultado o producto del proceso de planificación con un alcance de mediano plazo que contiene misión, visión, objetivos estratégicos, políticas, programas, proyectos y presupuesto.

Misión, es el propósito o razón de existir de una entidad, describiendo los fines que persigue y sus características distintivas.

Visión, es una declaración sobre lo que la organización aspira a ser y sobre sus expectativas para el futuro, significa el reto de la entidad para cumplir su Misión.

Objetivos, los objetivos son, los resultados que se pretenden alcanzar en un periodo determinado de tiempo, sea de corto, mediano o largo plazo.

Operación y/o actividad, es un conjunto de tareas establecidas de manera integral sistémica, para el logro de metas y objetivos de gestión específicos.

Metas, son los resultados intermedios, secuenciales y concretos que se esperan alcanzar durante el proceso de ejecución del programa de operaciones. Son intermedios con relación a los objetivos de gestión.

Indicadores, son índices cuantitativos y cualitativos (cifras o enunciados que dan a conocer la situación en un momento dado) que permiten: verificar el logro o consecución de los objetivos; identificar si existen desviaciones entre lo programado y lo ejecutado; y deducir cuál es la situación actual del logro de los objetivos.

Línea base, es el valor inicial del indicador que dan a conocer la situación en un momento dado.

Resultado y/o producto, es el bien o servicio generado por el Órgano Judicial, resulta de un proceso de transformación de insumos, mediante un conjunto de tareas integradas que conforman una operación.

Efectos, los efectos expresan las modificaciones en el comportamiento, en las formas de actuar y en las capacidades de los actores y son fruto de un determinado conjunto de resultados. El efecto es todo comportamiento o acontecimiento que ha sido influido por el accionar de la entidad.

Impacto, Se refiere al mejoramiento y al cambio de una situación a las modificaciones suscitadas en la población generada por un conjunto de efectos.

Seguimiento, disponer de información sobre el estado actual de los avances de la ejecución del POA, esta fase comprende también la sistematización de la información recopilada para realizar la evaluación correspondiente.

Evaluación, valoración de la información obtenida en el seguimiento, desde el punto de vista de su conformidad con la planificación y teniendo en cuenta la situación inicial y las experiencias obtenidas en la ejecución.

Proceso, es un conjunto de operaciones secuenciales que deben ejecutarse para el alcance de los objetivos de la entidad.

Procedimientos, es la secuencia de tareas específicas, para realizar una operación a parte de ella.